



REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el segundo apartado de la Disposición Transitoria Primera del Mandato Constituyente No. 14, expedido el 22 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 393 del 31 de julio del mismo año, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador, -CONEA-, debe entregar al -CONESUP- y a la Función Legislativa, en el plazo de un año, un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento como lo dispone el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el cumplimiento del Mandato Constituyente No. 14 implica para el actual organismo estatal de evaluación y acreditación, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador -CONEA-, la revisión exhaustiva y el rediseño de los actuales modelos de evaluación y acreditación de instituciones, carreras y programas de postgrado, con el objeto de ajustarlos a las nuevas normas constitucionales; lo que requiere contar con un período de tiempo mayor para dar cumplimiento a la citada Disposición Transitoria del Mandato Constituyente en referencia; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL MANDATO CONSTITUYENTE No. 14

Artículo 1.- Ampliase en noventa días, a partir de la terminación del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Mandato Constituyente No. 14, para que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador -CONEA-, presente al Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP- y a la Función Legislativa, un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

según lo determinado en el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La presente Ley Orgánica Reformatoria de la Disposición Transitoria Primera del Mandato Constituyente No. 14 entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de julio de dos mil nueve.

FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización